



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000028 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 ENE 2021

VISTOS:

Carta Nº 036 -2020/CR/SCV-RC, Carta Nº 006-2021-CVM/SUP.OBRA GRT, Informe Nº 39-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, proveído del 15 de enero del 2021, Informe Legal Nº 014-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Carta Nº 036-2020/CR/SCV-RC, del 28 de diciembre del 2020, el representante común del CONSORCIO ROMASI, solicitó al Supervisor de Obra la ampliación de plazo Nº 06 por 19 días calendario, debido la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF. El ejecutor de obra sustenta la ampliación de plazo Nº 06 en que ha realizado diversas consultas que requieren opinión del proyectista desde el día 10 de agosto del 2020 tal como constan en los asiento de obra, ante ello, la Entidad respondió algunas consultas en sus plazos máximos, modificando y desplazando las fechas de programación de obra, generando nuevos inicios de ejecución de las partidas y generando demoras injustificadas en la ejecución de la obra, con lo cual se han afectado las partidas 05 suministro e instalación de sistema de cámara de vigilancia, 08 suministro e instalación de sistema de central telefónica, 08 suministro e instalación de sistema de central telefónica, perjudicando el empleo de los tiempos programados para la ejecución de cada una de las actividades a ejecutarse en la programación de obra, imposibilitando la ejecución de los trabajos.

Mediante Carta Nº 006-2021-CVM/SUP.OBRA GRT, del 12 de enero del 2021, el Supervisor de Obra Ing. CARLOS ERICK VILELA MENDOZA, emitió su informe de ampliación de plazo Nº 06, en el cual concluyó que la ampliación de plazo presentada por el Ejecutor de Obra se encuentra fuera del plazo contractual vigente que es el 14 de octubre del 2020; asimismo, recomienda declarar improcedente la citada ampliación.

Mediante Informe Nº 39-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 15 de enero del 2021, el Subgerente de obras concluyó en declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 06, toda vez que la solicitud ha sido presentado fuera del plazo de ejecución de obra y dicha causal no afecta la ruta crítica de la obra.

Mediante proveído del 15 de enero del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Área de Asuntos Legales la emisión del respectivo informe legal.

Informe Legal Nº 014-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, del 25 de enero del 2021, el Jefe del Área de Asuntos Legales recomendó se emita el respectivo acto resolutivo que declare improcedente la ampliación de plazo Nº 06, por no haberse afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; asimismo, por haberse presentado con posterioridad a la fecha de culminación del





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000028 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 ENE 2021

plazo de ejecución de Obra (14 de octubre del 2020).

El artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". En tal sentido para la configuración de una ampliación de plazo además de producirse un atraso y/o paralización debe acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (el subrayado es nuestro).

Ahora bien, del análisis de lo actuado, podemos determinar que el Ejecutor de Obra, ha solicitado la ampliación de plazo N° 06 por 19 días calendario debido al supuesto atraso y/o paralización por causas que no han sido imputables al citado ejecutor, sustentando tal petición en que ha realizado diversas consultas que requieren opinión del proyectista desde el día 10 de agosto del 2020 tal como constan en los asientos de obra, ante ello, la Entidad respondió algunas consultas en sus plazos máximos, modificando y desplazando las fechas de programación de obra, generando nuevos inicios de ejecución de las partidas y generando demoras injustificadas en la ejecución de la obra, con lo cual se han afectado las partidas 05 suministro e instalación de sistema de cámara de vigilancia, 08 suministro e instalación de sistema de central telefónica, 08 suministro e instalación de sistema de central telefónica, perjudicando el empleo de los tiempos programados para la ejecución de cada una de las actividades a ejecutarse en la programación de obra, imposibilitando la ejecución de los trabajos.

Asimismo, la Subgerencia de Obras como área encargada de realizar el seguimiento a los contratos de obra y supervisión, ha informado técnicamente, concluyendo se declare improcedente la ampliación de plazo N° 06, ya que ha sido presentado fuera del plazo máximo de ejecución de obra el cual fue el 14 de octubre del 2020; asimismo, no se ha logrado afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; finalmente, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura ha recomendado se declare improcedente la ampliación de plazo N° 06, por no haberse afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, por haberse presentado con posterioridad a la fecha de culminación del plazo de ejecución de Obra (14 de octubre del 2020).

Que, estando a lo informado y contando con la visación del Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras; y, Secretaría General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB. REG. TUMBES-GR, del 26.04.17, la cual aprueba la Directiva N° 006-2017, denominada "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes".





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000028 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 ENE 2021

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo N° 06 por 19 días calendario, correspondiente a la ejecución de la Obra, "REMODELACION DE LA SALA DE CUIDADOS INTENSIVOS, SALA DE HOSPITALIZACION, SALA DE MONITOREO Y SALA DE OBSERVACION, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales, CONSORCIO ROMASI, Supervisor de Obra; y, demás oficinas competentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Jimmy Alexander Pacheco Marchan  
Reg. CIP N° 1154  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

